

por lo que se estima procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, marcos legales aplicables igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en el real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Definición de los permisos de investigación.

Se otorgan a Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, en calidad de operador, y a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, con unas participaciones del 60 por ciento y 40 por ciento, respectivamente, por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas, definidas por vértices de coordenadas geográficas con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número mil quinientos ochenta y cinco. Permiso Marismas Marino Norte, de 20.406 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 05' 00"	6° 55' 00"
2	37° 05' 00"	6° 41' 00"
3	37° 04' 4,3"	6° 41' 00"
4	(línea de costa) 37° 04' 00"	6° 40' 47,5" (línea de costa)
5	37° 04' 00"	6° 37' 00"
6	37° 05' 00"	6° 37' 00"
7	37° 05' 00"	6° 35' 00"
8	37° 00' 00"	6° 35' 00"
9	37° 00' 00"	6° 55' 00"

Expediente número mil quinientos ochenta y seis. Permiso Marismas Marino Sur, de 13.784 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 00' 00,00"	06° 50' 00,00"
2	37° 00' 00,00"	06° 40' 00,00"
3	36° 55' 00,00"	06° 40' 00,00"
4	36° 55' 00,00"	06° 50' 00,00"

##### Artículo 2. Compromisos y programa de investigación.

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura de los interesados, y quedan sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las compañías adjudicatarias en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que los titulares se comprometen se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

Durante el primer y segundo años: compra, reprocesado e interpretación de los datos de sísmica 2D y de gravimetría y magnetismo disponibles. Planificación de una campaña sísmica 3D. La inversión mínima comprometida asciende a cien mil ciento setenta y siete (100.177) euros, equivalentes a 1,465 euros / Ha · año.

Durante el tercer y cuarto años: adquisición de una campaña sísmica 3D. Procesado convencional y de anomalías de amplitud. Modelizaciones

geofísicas. Interpretación de la sísmica adquirida e integración en las campañas sísmicas existentes previamente. La inversión mínima comprometida por hectárea es de 2,17 euros para el tercer año y de 11 euros para el cuarto año.

Durante el quinto y sexto años: planificación y perforación de al menos un sondeo de investigación. La inversión mínima comprometida por hectárea es de 4,69 euros para el quinto año y de 21,68 euros para el sexto año.

Las inversiones comprometidas para cada uno de los periodos de dos años se podrán anticipar al primer año del periodo. Asimismo, al final de cada uno de los años de vigencia de los permisos, se podrá renunciar o continuar con el programa de investigación previsto.

##### Artículo 3. Régimen de renunciias.

En caso de renuncia total o parcial de los permisos deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio,

En caso de renuncia total de los permisos, el operador estará obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

##### Artículo 4. Caducidad y extinción.

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este real decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

##### Artículo 5. Otras autorizaciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. Previamente a realizar cualquier actuación que precise la permanencia en la zona de investigación, o la instalación de plataformas fijas o construcciones similares, deberá recabarse del Ministerio de Defensa la correspondiente autorización que se concederá siempre y cuando las actuaciones indicadas no perjudiquen las actividades militares programadas en aquella zona.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en los procedimientos de autorización de las actividades que forman parte del programa de trabajos e inversiones, se recabará informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se coordinará su realización con las cofradías que pudieran verse afectadas para evitar interferencias en las respectivas actividades.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

##### Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

##### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos  
y Ministro de Economía,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**15681** RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Unisolar, modelo 4.000 E, fabricado por MADE, Energías Renovables, S.A.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por MADE, Energías Renovables, S.A., con domicilio

social en P.º de la Castellana, 95, pl. 29, Madrid, para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por MADE, Energías Renovables, S.A., en su instalación industrial ubicada en Medina del Campo (Valladolid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2003, y con fecha de caducidad el día 07-07-2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de julio de 2006.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Unisolar.  
Modelo: 4.000 E.

Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Oxidación química.  
Superficie útil: 2,10 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**15682** *ORDEN CTE/2224/2003, de 30 de julio, por la que se convocan ayudas en el ejercicio 2003 destinadas a proyectos y actuaciones de servicios avanzados de telecomunicaciones para pequeñas empresas, en el marco del Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio);

por Orden de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27); por Orden de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 13); por Orden de 28 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por Orden CTE/635/2003, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 2003), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). El texto unificado de estas Órdenes puede consultarse en la página de Internet [www.mcyt.es](http://www.mcyt.es), en la que también figuran los teléfonos habilitados para información. En dicho Plan se contempla el Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que temáticamente se incluye la presente convocatoria de ayudas a Proyectos y Actuaciones de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es el apoyo al desarrollo e integración de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de pequeñas empresas. Con carácter experimental en la presente convocatoria las ayudas se aplicarán a pequeñas empresas de transporte público, que gracias a la contribución de estas nuevas tecnologías mejoren su competitividad en términos de calidad y seguridad del servicio que prestan.

La presente Orden, que modifica la Orden de 7 de marzo de 2000, se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, establecida en el artículo 149.1 15.ª de la Constitución Española.

Las ayudas cuyas bases regula la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se rigen, además, por lo previsto en la sección 4.ª del capítulo I del título II de la citada Ley, por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Asimismo, estas ayudas están sujetas a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas a las ayudas de «minimis».

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—1. Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria para el año 2003 de las ayudas correspondientes a los Proyectos y Actuaciones de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para pequeñas empresas, en el marco del Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden de 7 de Marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), y conforme a las particularidades que se introducen en la misma respecto al citado Programa Nacional a los efectos de la presente convocatoria.

2. Las ayudas que se convocan mediante la presente Orden podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales, siempre que parte del proyecto o actuación se realice en el año 2003 y se solicite ayuda para dicho ejercicio. Se aplicará lo previsto en la disposición adicional octava de la Orden de 7 de marzo de 2000, respecto del número de ejercicios para los que se podrá solicitar y conceder ayuda en virtud de la presente convocatoria.

3. De acuerdo con lo previsto por el artículo 6 de la Orden de 7 de Marzo de 2000, las ayudas que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria tendrán la modalidad de anticipos reembolsables y de subvenciones. Los anticipos reembolsables tendrán, en general, un plazo de amortización de siete años, incluidos dos de carencia, si bien, en determinados casos, en función de la naturaleza y las características del proyecto, se podrán conceder plazos de amortización diferentes al indicado anteriormente.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva.

Segundo. *Financiación.*—1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.14.542 N. 740; 20.14.542 N. 750; 20.14.542 N. 760; 20.14.542 N.770; 20.14.542 N. 780; 20.14.542 N.821 y 20.14.542 N.831.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el Artículo primero.2 de la presente Orden.

3. La intensidad bruta máxima de las ayudas en forma de subvención que se podrán conceder para los proyectos y actuaciones de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para pequeñas empresas contemplados